



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1309/13

Sucre, 09 de diciembre de 2013



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 1962/13 de 11 de noviembre de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 1013/13 DE 07 DE OCTUBRE DE 2013, QUE RECHAZA LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL ARZOBISPADO DE SUCRE"**, a los fines previstos en el art. 22 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades.

Que, el Pbro. Enrique Quiroga Civera, Vicario de Pastoral, mediante nota de 02 de mayo de 2013, cursante a fs. 91, dirigida al Ing. Carlos Flores Magne, Director de Cultura del G.A.M.S., solicita la suscripción del convenio entre el G.A.M.S. y el Arzobispado de Sucre, respecto al Art. 9 de la Ordenanza Municipal Nº 100/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012 referente a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Que, a fs. 93 cursa Informe Técnico de 06 de mayo de 2013, del Responsable de Eventos Culturales del G.A.M.S. donde señala que el objetivo general del convenio es que el saldo restante de los fondos a recaudarse por la festividad de la Virgen de Guadalupe Gestión 2012, según Ordenanza Autonómica Municipal Nº 100/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012, (Art. 9) irán en beneficio de la reparación de la Capilla "Inmaculado Corazón de María", ubicado en el cerro Sica Sica. Por lo que, concluye que es interés de la presente Gestión el impulsar el desarrollo cultural del municipio y promover todas las formas de expresión cultural (patrimonio cultural, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etc.). Por lo que, considera que no existe impedimento legal alguno y recomienda su suscripción.

Que, a fs. 95 cursa Informe Legal de 06 de mayo de 2013 del Asesor Legal de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. que en el párrafo III de Conclusión y Recomendación señala: que la solicitud respecto al desembolso para la refacción de la capilla "Inmaculada Corazón de María del Cerro Sica Sica" es viable. Por lo que, encontrándose la documentación conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente y al haberse cumplido con los requisitos exigidos se **RECOMIENDA** proceder a la firma de Convenio Especifico entre el G.A.M.S. y el Arzobispo de Sucre y su correspondiente aprobación por el Concejo Municipal, conforme lo establecido por el art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, a fs. 103 cursa Informe Nº 249/2013 de 18 de junio de 2013, de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. que en su parte relevante de conclusiones y recomendación dice: Que la suscripción del presente convenio es viable toda vez que la C.P.E. norma suprema del ordenamiento jurídico en su art. 302 numeral 35 faculta al Gobierno Municipal para la suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Afirma además que la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 100/2012 en su Art. 9 debe cumplirse. Por lo que recomienda elevar el presente convenio específico para su consideración en el H. Concejo Municipal para su aprobación.

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 100/2012 de 03 de septiembre de 2012, en su parte considerativa señala que el Comité interinstitucional de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", mediante consenso de entre todos los miembros del comité deciden que el restante de los recursos obtenidos serán destinados a la reparación de la Capilla "Inmaculado Corazón de María" del Cerro Sica Sica, para tal efecto deberán de cumplirse con la normativa y procedimientos Técnicos – Administrativos conforme a ley. En el Art. 9 de su parte resolutive dispone: "El saldo restante de los fondos a recaudarse por la festividad, una vez destinados conforme lo que estipula en el Art. 8, de la presente Ordenanza, irán en beneficio de la reparación de la Capilla "Inmaculado Corazón de Maria" del cerro Sica Sica, para tal efecto se suscriba convenio entre el .G.A.M.S. y el Arzobispado a efectos técnico – administrativo enmarcados en el ámbito legal y esta sea aprobada por el H.C.M.; en consecuencia (la institución beneficiaria deberá de participar en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1309/13

calidad de veedores, en la recaudación con sus respectivos acreditados y estos no deberán de sobrepasar el número de cinco personas).

Que, el Objeto del convenio es: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ordenanza Municipal N° 100/2012 de 3 de septiembre de 2012, el presente Convenio Interinstitucional, tiene por **OBJETO** transferir el 75% del total recaudado por la venta de boletos para la Entrada Folklórica en Homenaje a la Virgen de Guadalupe – Gestión 2012, a favor del Arzobispado de Sucre, equivalente a **Bs. 119.912,00 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Doce 00/100 Bolivianos)**, con destino exclusivo a la **refacción y restauración de la Capilla "Inmaculada Corazón de María"**, ubicado en el Cerro Sica Sica.

Que, las responsabilidades de las Partes son:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se compromete a:

- Desembolsar al Arzobispado de Sucre el 75% del monto recaudado en la entrada folklórica de la Festividad de la Virgen de Guadalupe de la Gestión 2012 con destino a la reparación de la Capilla "Inmaculado Corazón de María", ubicado en el Cerro Sica Sica.
- Realizar la supervisión y seguimiento del proyecto a realizarse y de los resultados alcanzados.
- En consideración a que los recursos a ser utilizados son de carácter público, la supervisión de los trabajos a realizarse estará a cargo del G.A.M.S., sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y demás normativa reglamentaria que sea aplicable.
- Proporcionar información técnica de las actividades y los impactos del servicio prestado.
- Coordinar con otros sectores e instituciones la adecuada ejecución del convenio.

El Arzobispado de Sucre se compromete a:

- Administrar los recursos desembolsados por el G.A.M.S. de forma eficiente, responsable para lograr el objetivo de la restauración y remodelación de la Capilla "Inmaculado Corazón de María", ubicado en el Cerro Sica Sica.
- Mantener registros y archivos, que permitan en todo momento identificar las fuentes y usos del objetivo del convenio de forma distinta de otros recursos.
- Informar periódicamente de los avances de la obra de restauración y remodelación de la Capilla "Inmaculado Corazón de María" hasta la conclusión de la misma.

Que, la **Vigencia del Convenio** es desde su suscripción hasta la entrega y recepción definitiva de las obras de refacción y restauración de la Capilla "Inmaculado Corazón de María", conforme a procedimiento y disposiciones legales en vigencia.

Que, el presente trámite fue devuelto al ejecutivo municipal mediante nota HCM. Alc. 556/13 de 8 de julio de 2013 con las siguientes observaciones:

- La Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012 de 03 de septiembre de 2012 en su Art. 9 toma la previsión de **establecer la disposición de recursos** en la reparación de la capilla "Inmaculado Corazón de María", **previo el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y legales**, que lamentablemente, no se cumplen en la presente solicitud, puesto que los informes legales tanto de la Dirección de Cultura como de la Dirección Jurídica del GAMS sustentan su solicitud de transferencia de recursos públicos al Arzobispado de Sucre para la reparación de una capilla en preceptos constitucionales y legales que hacen referencia a la responsabilidad que tiene el Estado, entre otros, de reparar el patrimonio cultural, sin embargo y pese a citar dichos preceptos se incumplen de manera incuestionable. El art. 98-II de la Carta Magna que dispone: "El Estado garantizará el registro, protección, **restauración**, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su **patrimonio cultural, de acuerdo con la ley**. Por su parte el **parágrafo III. del mismo Art. Dispone: "La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley"**. En el presente trámite no se adjunta documentación que acredite que la capilla "Inmaculado Corazón de María" está declarada como patrimonio



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1309/13

cultural, tampoco sustentan legalmente la viabilidad legal de transferencia de recursos públicos a una institución privada para la restauración de una infraestructura privada, que son falencias que necesariamente deben ser subsanadas.

- No contiene el informe económico de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", donde se constate el monto total recaudado para fines de la constancia de los porcentajes de distribución y los montos correspondientes conforme a lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012 de 03 de septiembre de 2012.
- El convenio establece la transferencia de Bs. 119.912,00 al Arzobispado de Sucre, sin embargo no aclara la naturaleza jurídica de esa transferencia y deja a la entera responsabilidad del Arzobispado la inversión de los recursos, sin que se contemple la función de supervisión y fiscalización que es una facultad inherente y obligatoria al tratarse de recursos públicos, puesto que ingresaron al erario municipal.
- No se adjunta proyecto técnico y económico para la reparación y/o restauración de la capilla, por lo que se desconoce qué tipo de intervención civil o arquitectónica se pretende hacer y a cuánto asciende el presupuesto que se precisa.
- Se desconoce la situación de los recursos económicos, no se sabe en que cuenta están y si la misma permite la transferencia de recursos públicos a privados o se precisará de una modificación presupuestaria.
- No se adjunta documentos de representación legal del Alcalde Municipal.
- Al margen de lo anterior, el convenio adolece de varios errores de forma cómo ser: la cláusula primera y segunda repite el título de Antecedentes, no hace mención a los documentos idóneos de representación institucional, en la parte de antecedentes hace mención a un convenio específico de cooperación de fecha 20 de mayo de 2013 que es impertinente al presente trámite, la cláusula cuarta está redactada en tiempo futuro respecto a la recaudación de recursos.
- El convenio establece la vigencia del convenio solo hasta la entrega del dinero, lo cual contraviene normas básicas de utilización de recursos públicos.

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución Autonómica Municipal N° 1013/13 de 7 de octubre de 2013** resuelve: **RECHAZAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL ARZOBISPADO DE SUCRE** en consideración a que al haber ingresado los recursos económicos por la recaudación de la festividad de la Virgen de Guadalupe Gestión 2012 a las arcas del G.A.M.S. se considera como recursos públicos, por lo que no pueden ser destinados a la restauración de infraestructura privada como es la Capilla "Inmaculado Corazón de María".

Que, el Ejecutivo Municipal sustenta legalmente su solicitud de **RECONSIDERACIÓN** mediante el Informe N° 521/2013 de 08 de noviembre de 2013 de Dirección Jurídica del G.A.M.S. que manifiesta, entre los principales aspectos, los siguientes:

- Si bien los recursos económicos se encuentran en arcas del G.A.M.S. los mismos no podían ser depositados en otra cuenta, al ser recursos recaudados por el G.A.M.S., recursos que previamente a ser recaudados tenían una finalidad dispuesta mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012.
- La Ley N° 2028 de Municipalidades en Art. 20 dispone: Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, por lo que el Ejecutivo Municipal con la suscripción del presente convenio pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012, es en ese entendido que para dar estricto cumplimiento a la mencionada Ordenanza se debe dar viabilidad a la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional con el Arzobispado de Sucre para la ejecución del proyecto "Restauración de la Capilla Inmaculado Corazón de María".

Que, en el presente caso se pudo identificar una antinomia de normas municipales por un lado la Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012 promulgada el 3 de septiembre de 2013 que dispone en su Art. 9 que el saldo de las recaudaciones de la festividad de la "Virgen de Guadalupe" serán destinados a la reparación de la capilla "Inmaculado Corazón de María" previa suscripción de convenio entre el G.A.M.S. y el Arzobispado. Y por otra parte la Resolución Autonómica Municipal N° 1013/13 de 7 de octubre de 2013 que resuelve rechazar el convenio con el Arzobispado inviabilizando el cumplimiento de los alcances del Art.9 de la referida Ordenanza Municipal. Dicha antinomia de normas debe ser resuelta con la eliminación de una de las dos normas incompatibles.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 1013/13 de 7 de octubre de 2013 que resuelve rechazar el presente convenio no considera que los recursos recaudados en la festividad de la Virgen de Guadalupe si bien ingresaron a las arcas del G.A.M.S. lo hicieron con un destino definido en los Arts. 8 y 9 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 100/2012 y que el G.A.M.S. se constituyó en una especie de custodio de los mismos de manera que ahora lo que corresponde es desembolsar para fines de que se cumpla con el destino ya definido por el propio Concejo Municipal.

Que, el Art. 22 de la Ley N° 2028 de Municipalidades dispone que el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros **podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

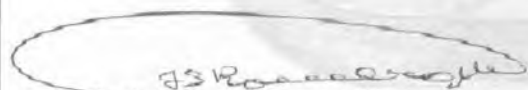
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución Autonómica Municipal N° 1013/13 de 07 de octubre de 2013, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la referida Resolución.

Art. 2.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.